



Compras Públicas

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CHAKRA AMAZÓNICA”

SIE-GADPN-022-2018

COMPARCIENTES

En la ciudad de Tena, a los catorce días del mes enero del año dos mil diez y nueve, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, debidamente representado por el Prefecto Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla y el Doctor Orlando Vinicio Nacimba Amagua, en sus calidades de PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO y PROCURADOR SINDICO PROVINCIAL, respectivamente; y por otra, el Señor Fausto Cazco Barriga, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, “CONTRATANTE” y “CONTRATISTA”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla: **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CHAKRA AMAZÓNICA”**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADPN-022-2018, para **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CHAKRA AMAZÓNICA”**

1.03.- Se cuenta con la existencia de fondos de la Entidad Contratante, según certificación presupuestaria Nº 086 del 6 de marzo de 2018, a cargo a la Partida Presupuestaria Nº 50.01.001.009.730823.000.15.01.000.99.99.99.99.001 denominada “ALIMENTO, MEDICINA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE ASEO Y ACCESORIOS” Y Nº 50.01.001.009.730512.000.15.01.000.99.99.99.99.001 denominada “SEMOVIENTES, por el valor total de USD. 12.482,82, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 29 de noviembre de 2018, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No. AD-GADPN- 108-2018, de 17 de diciembre de 2018, adjudicó

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CHAKRA AMAZÓNICA”, la oferente Señor Fausto Cazco Barriga.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA con todos sus documentos que la conforman;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato:

1. Certificado de la existencia de recursos y disponibilidad de fondos otorgado por el Director Financiero del GAD Provincial de Napo.
2. Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del Representante Legal de la Contratista.
3. Certificado de no adeudar al GAD Provincial de Napo.
4. Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieran para la formalización del contrato.
5. Se detallarán todas las obligaciones que deberá cumplir el contratista para la correcta ejecución del contrato. Cumpliendo con lo dispuesto en las Resoluciones No. RE-SERCOP-2013 0000089 Y 000096 relacionados con el Valor Agregado Ecuatoriano.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Napo le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al llamado a licitación.
- h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la CONTRATANTE a entregar **HERRAMIENTAS Y EQUIPOS**, los bienes solicitados deberán estar en buen estado y ser entregados en la bodega de la entidad, ubicadas en la Av. 15 de Noviembre y Olga Borbua, de la ciudad de Tena provincia de Napo. SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTANTES EN LA OFERTA, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y en especial los ANEXOS CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENTREGARSE A LA CONTRATANTE, previo a la suscripción del contrato deberá cancelar el valor previsto en los pliego para cubrir los gastos exclusivamente de reproducción de textos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente Contrato, que la CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA ES EL DE USD. 109.109,00 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO NUEVE CON, 00/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el impuesto que corresponda de acuerdo a los bienes que detallan a continuación, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

No.	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
PRODUCTOS CON IVA					
1	Palas puntonas	U	442	8,10	3580,00
2	Azadones	U	442	11,00	4862,00
3	Tijeras de podar	U	442	21,95	9701,90
4	Machetes	U	442	3,12	1379,04
5	Excavadora manual	U	442	11,97	5290,74
6	Bidones plásticos	U	11	14,1745	155,92
7	Carretillas llantas inflables	U	442	56,60	25017,20
				SUBTOTAL	49.987,00
PRODUCTOS QUE GRAVAN IVA					
1	Bomba de fumigar	U	442	61,00	26962,00
2	Moto guadañas	U	48	670	32160,00
				SUBTOTAL	59.122,00

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1. El valor del 70% por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada.

El 30% una vez suscrita el acta de entrega recepción de los bienes a entera conformidad de la entidad contratante, misma que deberá suscribir el administrador del contrato, el guardalmacén y el oferente, previa presentación de la factura y demás documentos que evidencien la entrega de los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en el pliego.

6.02.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.03.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Garantía de Buen Uso del Anticipo, que respalde el 100% del valor recibido por este concepto; y, Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA CHAKRA AMAZÓNICA”**

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.02.1.- La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.02.2.- La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.
- c) Garantía técnica.**- Conforme a la oferta presentada por la contratista, ésta entrega la garantía técnica a partir del acta de entrega – recepción, por lo tanto reemplazará sin costo alguno para el GAD provincial de Napo, en el plazo máximo de (DOS) días, los bienes o sus componentes que se hayan dañado por defectos de fabricación o por mala calidad de los materiales empleados.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo, para la entrega de los bienes, es treinta (30) días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- a) 9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

- b) Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.03.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

La recepción de los bienes se realizará a petición del Contratista, quien podrá realizar entregas parciales de los bienes sin sobrepasar el plazo establecido.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

La verificación y prueba de la calidad y cantidad de los bienes materia de este contrato se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara que existen inconformidades o bienes defectuosos o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos de ser el caso. El Acta debe ser firmada de inmediata por los funcionarios competentes que integran la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Ulises Gutiérrez, en calidad Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.02.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;

El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

18.03.- Mediación.- "toda controversia o diferencia relativa a este contrato su ejecución, liquidación e interpretación será resuelta en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con domicilio en la ciudad de Quito D. M.

En caso de que el conflicto no se resolviese mediante este mecanismo, las partes se someten al convenio arbitral de conformidad con el Art. 5 de la ley de Arbitraje y Mediación, para el efecto, acudirán al Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado con domicilio en la ciudad de Quito D. M.

18.04.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

18.05.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.



Obras que cambian vidas!

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

21.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de CINCO copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Tena.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. Juan Montalvo y Olmedo (esquina), cantón Tena, Provincia de Napo; **Teléfonos:** 062886428 o 062870140; E-mail: prefectura@napo.gob.ec

El CONTRATISTA: fija su dirección para futuras notificaciones en la ciudad de Tena, provincia de Napo, Av. De los Monteros s/n Av. Pano, Código Postal 150101, telfs: 0987294528, correo electrónico: faustocazco63@hotmail.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

23.02. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPÓ

Dr. Orlando V. Nacimba
PROCURADOR SÍNDICO

Sr. Fausto Cazco Barriga
CONTRATISTA
RUC.- 0602165656001

ENVIADO A DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN FOMENTO PRODUCTIVO
COMPRAS PÚBLICAS
ARCHIVO – JURÍDICO
INTERESADO